

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX

## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA 001 DE 2012

### **CONTRATAR LOS SERVICIOS EN GESTIÓN DOCUMENTAL QUE COMPRENDE LA ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL, LOS ARCHIVOS DE GESTIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS TÍTULOS VALORES DE LA ENTIDAD**

#### **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS EFECTUADAS POR LOS INTERESADOS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA 001 DE 2012**

**INTERESADO: THOMAS MTI MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN 17/04/2012**

El Numeral 4.2.3.3 establece:

*“(…)En caso de extravío de un Título Valor, sin perjuicio de que la firma seleccionada adelante a su costa el proceso de cancelación y reposición del Título Valor, ante el juez de la jurisdicción competente en el territorio nacional, el ICETEX podrá imponer multa o hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a su elección. Para tales efectos la cláusula penal pecuniaria cubrirá el 100% del monto de cada uno de los títulos extraviados.*

*Si en el evento de hacer efectivo un título valor por parte de quién designe el ICETEX o a través de un tercero para adelantar la acción judicial del cobro ejecutivo, se evidencia que dicho título valor no reúne los requisitos, el contratista que resulte seleccionado en el presente proceso responderá por un monto del 100% de dicho título ejecutivo, sin perjuicio de que éste sea llamado en garantía dentro de la respectiva actuación judicial que se adelanta.”.*

Al respecto, se debe solicitar que la responsabilidad por parte de MTI S.A. en los eventos de pérdida o deterioro de títulos valores éste se responsabiliza de los gastos incurridos en los procesos de reposición, reemplazo y/o cancelación de título valor a que haya lugar y nunca por el valor facial de estos. También es necesario limitar la responsabilidad a un porcentaje del valor total del contrato.

**Respuesta de la Entidad:** Se aclara al interesado que desde la audiencia de aclaraciones se informó que independientemente de que se asuman los gastos en que incurra el Contratista por los procesos de reposición, reemplazo y/o cancelación de título valor a que haya lugar, también es necesario que el Contratista asuma el 100% del valor de la obligación que está compuesta por saldo capital, intereses corrientes, intereses de mora y primas correspondientes a muerte o invalidez, tal y como se estableció en la respuesta a la primera pregunta del documento denominado “Segundo consolidado de Respuesta a las Observaciones” publicado en la página web de la Entidad el día 12 de abril de 2012. Así mismo, se informa que este aspecto se encuentra señalado desde el año 2007 en los procesos de selección adelantados por la Entidad y que se refieren a este tema, así como en el proceso de selección pública del contratista adelantado en el año 2010, del cual se suscribió el contrato que actualmente se está ejecutando y que también contiene dicha disposición.



INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX

---

Por lo tanto, no se acepta la observación y se mantiene lo descrito en el Numeral 4.2.3.3. Custodia de los títulos valores.

**INTERESADO: G4S SECURE DATA SOLUTIONS 17/04/2012**

1. 4.2.3.3 y 4.2.4.8: A partir del antepenúltimo párrafo se establece la responsabilidad que debe asumir el contratista por el extravío de títulos valores: se establece que la cláusula penal pecuniaria en esos casos cubrirá el 100% del monto de cada uno de los títulos extraviados. Respetuosamente solicitamos al oferente reevaluar este punto teniendo en cuenta lo siguiente: es natural que la pérdida de un título genere para el custodio la obligación de responder por el valor que genere la reposición judicial del mismo; sin embargo, al decir que se responde por el 100% del monto de cada título parecería indicar una responsabilidad por el valor facial de cada uno, lo cual no sólo va en contra de la naturaleza del depositario según lo consagra el Código de Comercio a partir del art. 1171, sino que implica una excesiva onerosidad para la compañía depositaria, ya que el reembolso del valor facial de un solo título valor de valor considerable como los que custodiaremos, podría derivar incluso en la quiebra del prestador.

Si se mira desde el punto de vista económico, la tarifa que se cobra por la custodia de cada título no guarda correspondencia por el valor por el cual tendría que responder el contratista si un título de gran valor se pierde; y esto se confirma con el hecho de que la tarifa por la custodia de cada título valor es igual independientemente del valor incorporado en cada uno.

Todo lo anterior explica suficientemente nuestra solicitud de que se elimine la mención de que *“la cláusula penal pecuniaria en esos casos cubrirá el 100% del monto de cada uno de los títulos extraviados”*, y en su lugar se conserve un régimen de responsabilidad justo consistente en asumir el costo que genere el proceso de reposición judicial del título valor.

**Respuesta de la Entidad:** Se aclara al interesado que desde la audiencia de aclaraciones se informó que independientemente de que se asuman los gastos en que incurra el Contratista por los procesos de reposición, reemplazo y/o cancelación de título valor a que haya lugar, también es necesario que el Contratista asuma el 100% del valor de la obligación que está compuesta por saldo capital, intereses corrientes, intereses de mora y primas correspondientes a muerte o invalidez, tal y como se estableció en la respuesta a la primera pregunta del documento denominado *“Segundo consolidado de Respuesta a las Observaciones”* publicado en la página web de la Entidad el día 12 de abril de 2012. Así mismo, se informa que este aspecto se encuentra señalado desde el año 2007 en los procesos de selección adelantados por la Entidad y que se refieren a este tema, así como en el proceso de selección pública del contratista adelantado en el año 2010, del cual se suscribió el contrato que actualmente se está ejecutando y que también contiene dicha disposición.



INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX

---

**INTERESADO: DIGISERVICE LTDA., 19/04/2012**

Simón Alberto Amaya, Representante Legal de DIGISERVICE LTDA, interesados en participar en el proceso licitatorio referido en el asunto; de manera atenta y debido a que es nuestro deseo presentar una propuesta consistente y favorable a la entidad, solicitamos la ampliación del plazo para presentación de las propuestas en tres (3) días hábiles adicionales al plazo previsto inicialmente, es decir para el próximo lunes 30 de abril de 2012.

**Respuesta de la Entidad:** La Entidad considera que el tiempo establecido dentro del Cronograma del Proceso es suficiente para que los interesados pudieran elaborar una propuesta con los requerimientos solicitados en el Pliego de Condiciones. Así mismo, el artículo 89 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 señala que: “expedición de adendas”... Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse Adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas Adendas sólo se podrán publicar en días hábiles y horarios laborales”.

La Entidad procede a dar respuesta a las dos (2) observaciones efectuadas por los interesados al Pliego de Condiciones Definitivo que se encontraban pendientes para ser consolidadas el Documento de Respuesta a las Observaciones publicado el día 19 de abril de 2012, en la página web de la Entidad.

**INTERESADO: THOMAS MTI MANEJO TECNICO DE INFORMACIÓN 23/04/2012**

Observación recibida mediante correo electrónico del día 23 de abril de 2012:

“Debido a que no hemos recibido respuesta a la pregunta de responsabilidad enviada por MTI el 17 de abril de 2012 y cuya respuesta publicada por la entidad el pasado 19 de abril fue (**Respuesta de la Entidad: Esta pregunta se encuentra pendiente para ser consolidada por parte de la Entidad y se publicará posteriormente en la página web de la misma**), adjuntamos comunicado solicitando prórroga y aclaración a la inquietud planteada.”

**Respuesta de la Entidad:** La Entidad considera que el tiempo establecido dentro del Cronograma del Proceso es suficiente para que los interesados pudieran elaborar una propuesta con los requerimientos solicitados en el Pliego de Condiciones. Así mismo, el **Artículo 89** de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 señala que: “expedición de adendas... Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse Adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas Adendas sólo se podrán publicar en días hábiles y horarios laborales”.

